



OF. CIRCULAR Nº

305

MAT.: Precisa instrucciones respecto a emisión de DIPS VIAJEROS, o DIPS CARGA Y FRANQUICIAS.

ANT.: Resolución Nº 3188/02.07.2019, del Director Nacional de Aduanas.

VALPARAÍSO,

130 JUL. 2019

DE: SUBDIRECTORA TECNICA

A: SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Debido a las diversas consultas recibidas, en las que se ha solicitado pronunciamiento respecto a los procesos que deben efectuar en las Aduanas en los casos en que los viajeros procedentes del extranjero ingresan a través de las diversas Avanzadas, y no cuentan con los medios financieros o documentación necesaria para la confección de la respectiva DIPS VIAJERO, se hace necesario precisar las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas Aduaneras.

Sobre el particular, informo a usted que mediante Resolución Nº 3188, de 02.07.2019 del Director Nacional de Aduanas, se modificó el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, agregando el numeral 12.4.3 sobre tramitación de DIPS-Viajeros, estableciendo: "La DIPS-Viajeros, Formulario F-17, deberá ser utilizada para la importación de mercancías que porten los viajeros procedentes del extranjero o de una zona de tratamiento aduanero especial y que no se encuentren comprendidas en el concepto de "equipaje de viajeros". Esta declaración podrá amparar mercancías hasta por un monto de US \$ 3.000 FOB, tratándose de mercancías sin carácter comercial y clasificado en la partida 0009.8900 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, o por un monto de hasta US \$ 1.000 FOB para el resto de las mercancías.

Esta declaración se confeccionará al momento de presentarse el viajero al sector o lugar donde se declara la mercancía (Sala Revisión, Paso Fronterizo, etc.) siguiendo las instrucciones de llenado de conformidad a lo señalado en el numeral II-A, Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se deberá tener en consideración dichas instrucciones de llenado DIPS-Viajeros, referidas a los campos 10.7 fecha de retiro de mercancías y campo 12 observaciones, como sigue:

10.7 FECHA DE RETIRO DE MERCANCIAS

Consigne la fecha efectiva de retiro de las mercancías desde el recinto de revisión o puesto fronterizo, con el formato dd.mm.aaaa, lo que procederá una vez que el interesado



hubiere cancelado los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes de carácter aduanero a que está afecta la operación. En caso que la mercancía se encuentre afecta al pago del almacenaje fiscal, deberá emitirse un Giro Comprobante de Pago (GCP) F-09 por este concepto.

12. OBSERVACIONES

Espacio reservado para señalar información relevante de la operación que no haya sido consignada en los recuadros de la declaración. En él se deberá señalar el número y fecha del Comprobante de Retención en caso que dicho documento haya sido emitido.

A su turno, en relación al cobro de almacenaje, mediante Resolución Exenta N° 14.239, de 30.12.2013 del Director Nacional de Aduanas se eliminaron las tarifas referidas a los primeros cinco (5) días de almacenamiento fiscal aduanero, establecidas en el Fax Circular N° 5.600/1996, por lo tanto, las mercancías quedarán gravadas con las tarifas de la Tabla del Decreto N° 1.109/1996, correspondiente al sexto día en adelante, a la cual se le adicionará la tarifa que resulte de aplicar la cantidad específica de días excedidos.

Finalmente, se hace presente que el numeral 12.4.1.1, Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, establece que la DIPS Carga y Franquicias deberá ser utilizada para la importación de mercancías que lleguen al país como carga general; para la importación de aquellas mercancías clasificadas en la Sección 0 del Arancel Aduanero que cumplan con los requisitos de la respectiva partida arancelaria de dicha Sección y también deberá ser utilizada para la importación de mercancías cuyo consignatario se acoja a una franquicia aduanera y por las cuales se haya tramitado previamente una Declaración de Almacén Particular de Importación.

Saluda atentamente,

Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas



KCI/PSS/FET/fet

40256